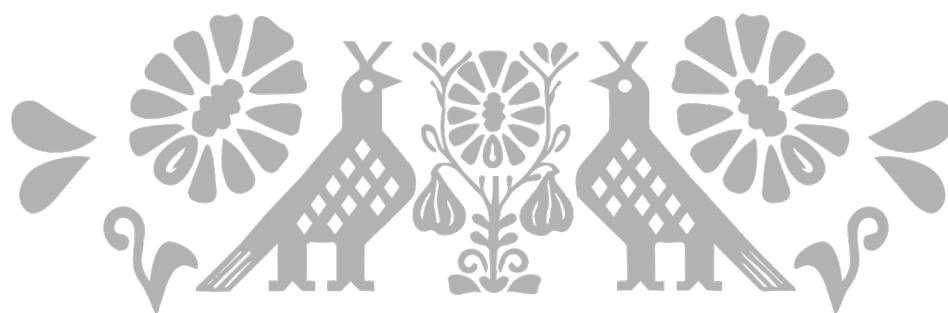




**REPRESENTACIÓN
POLÍTICA**
— DE LAS —
**PERSONAS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**
EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024 EN PUEBLA





**REPRESENTACIÓN
POLÍTICA**
— DE LAS —
**PERSONAS DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS**
EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
CONCURRENTE 2023-2024 EN PUEBLA

El documento se elaboró con información propia del Instituto Electoral del Estado y con la participación de las siguientes Instituciones:



A todas ellas se les reconoce su aportación en la elaboración del presente informe.



PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado, como parte de sus fines ha definido construir mecanismos efectivos que permitan garantizar la participación política plena de los grupos históricamente excluidos en el Estado de Puebla. Bajo esa proposición, la representación política de los pueblos y comunidades indígenas constituye no sólo una demanda derivada del orden jurídico nacional e internacional, sino también una condición indispensable para la consolidación de un sistema democrático incluyente, plural e intercultural.

Nuestra Entidad cuenta con una composición pluricultural y multilingüística que recae en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta. Siendo reconocidas por el Estado como sujetos de derecho público.

Con ello, el Instituto Electoral del Estado tiene la obligación de tomar en cuenta, conforme a lo referido en el artículo segundo de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Bajo ese contexto, el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 representó una oportunidad trascendental para

fortalecer la presencia de los pueblos y comunidades indígenas en los espacios de decisión pública, mediante la implementación de acciones afirmativas orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

El presente informe tiene como finalidad analizar, sistematizar, evaluar, identificar, visibilizar y socializar los resultados alcanzados en materia de representación política indígena durante dicho proceso electoral, a partir del estudio de las candidaturas postuladas y electas bajo la acción afirmativa indígena, así como de las dinámicas institucionales y partidistas que incidieron en su cumplimiento.

Asimismo, este ejercicio busca generar elementos objetivos que permitan evaluar el impacto de las medidas implementadas y contribuir al perfeccionamiento de futuros mecanismos de inclusión y participación política.

La elaboración de este documento responde también al deber institucional de fortalecer los principios de legalidad, igualdad sustantiva, progresividad, no discriminación y máxima inclusión, reconociendo que la participación política de los pueblos y comunidades indígenas no debe limitarse a una representación meramente formal o cuantitativa, sino traducirse en una presencia efectiva en los órganos de representación popular y en la toma de decisiones públicas.



MARCO JURÍDICO

A) INTERNACIONAL

I. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

II. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

“(…)

Artículo 5. (…)

los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (…)

c) Los derechos políticos, en particular, el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; (…)”

III. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

“(…)

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 4.

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

(...)

Artículo 30.

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.
(...)"

IV. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

"(...)

Artículo 9.

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

(...)

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho

y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.
(...)

Artículo 18.

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19.

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
(...)"

V. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

"Artículo I.

(...)
2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.
(...)

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado."
(...)"

VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"(...)

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
(...)”

VII. Convención Americana de los Derechos Humanos.

“(…)”

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.
(...)”

B) NACIONAL

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Consti-

tución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)”

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)”

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. (...)”

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)”

III. (...); así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para

los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

(...)"

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Derecho al autogobierno

Del anterior derecho a la libre determinación, expresado como autonomía, se derivan otros derechos fundamentalmente contenidos en el apartado A del artículo 2º de la CPEUM, entre los que sobresale el derecho a definir sus propias formas de organización social, económica, política y cultural. Es de destacarse el derecho a la organización política propia, porque de él se desprende la capacidad de definir sus propias instituciones, que no necesariamente tiene que corresponder estrictamente con el resto de las instituciones del Estado. Asimismo, estos pueblos tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos. Así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso del Municipio de Cherán, Michoacán, al ordenar una consulta en los términos del Convenio 169 de la OIT, pues la mayoría de la población decidió que quería regirse bajo su propio sistema de usos y costumbres¹⁵, elegir a sus autoridades conforme a ese sistema y que éstas se apegaran a un modelo diferente de gobierno municipal de acuerdo a su cultura p'urhepecha.¹⁶ En este caso, el Poder Judicial de la Federación ordenó al Congreso del estado de Michoacán y al Instituto Estatal Electoral de Michoacán convalidar la elección realizada por el pueblo de Cherán conforme a sus propios sistemas normativos.

Derecho a elegir a sus autoridades. La fracción III del artículo 2º de la CPEUM establece

que los pueblos indígenas son autónomos para “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno”. Este es un derecho que permite a las comunidades indígenas definir a sus autoridades de acuerdo a sus propios sistemas normativos. En tal sentido es ilustrativa la ya referida resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso SUP-JDC-9167/2011 del municipio indígena p’urhepecha de Cherán, en Michoacán. La resolución se fundamenta en los artículos 1º y 2º de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, por lo que toca al derecho a la consulta y obliga al Instituto Electoral del Estado a permitir que el municipio designe a sus autoridades de acuerdo con sus formas y procedimientos propios.

II. Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

“(…)

Artículo 2.

El Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Artículo 3.

Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos indígenas y afromexicano, en ejercicio de su libre determinación tendrán el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(…)

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

(…)

XXIII. Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos:

(…)

Artículo 6.

El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

(…)

VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y (...)"

III. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

“ARTÍCULO 4.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 5.

El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

ARTÍCULO 6.

El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en

sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 7.

Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a). - En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b). - En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia. (...)

IV. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

“(...)”
Artículo 15 Octavus.

Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.”

c) ESTATAL

I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

“(...)”
Artículo 13.
“(...)”

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, te-

*niendo las siguientes obligaciones:
“(...)”*

*f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que, en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.
“(...)”*

II. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“(...)”
Artículo 3.

La aplicación de este Código corresponde al Congreso del Estado, al Tribunal y a los órganos electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En la aplicación de las normas electorales se tomarán en cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Federal, los usos, costumbres y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas del Estado, siempre y cuando no se transgredan con ello los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Artículo 10
“(...)”

Es derecho de la ciudadanía a ser votadas y votados para todos los puestos de elec-

ción popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
(...)

Artículo 14

Es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.
(...)

Artículo 71

La organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.
(...)

Artículo 75

Son fines del Instituto:

I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
(...)

VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral.
(...)

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

...

XXIX.- Ajustar los plazos que marca este Código, si las condiciones lo hacen necesario;
(...)"

III. Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas

del Estado de Puebla.

“(…)

ARTÍCULO 8.

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

(…)

II.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos deberán:

a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y

(…)

ARTÍCULO 9.

Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios.

La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.”

(…)”



IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Como se puede observar, tanto a nivel internacional como nacional, se cuenta con un marco normativo que dota de facultades al Instituto Electoral del Estado para la implementación de acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas.

En ese sentido y, toda vez que no se habían establecido disposiciones para garantizar la participación política activa de los pueblos y comunidades indígenas, fue a partir del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla se ejecutaron acciones afirmativas en favor de este grupo poblacional, mediante la incorporación de medidas específicas orientadas a garantizar su acceso efectivo a las candidaturas y, consecuentemente, a los espacios de representación política.

La adopción de estas providencias constituyó un avance trascendental en la materialización de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y representación política incluyente, al reconocer la existencia de barreras estructurales que históricamente habían limitado la participación de las personas indígenas en los cargos de elección popular.



ACCIONES AFIRMATIVAS

PARA PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

Durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-028/2021 y CG/AC-049/2021, en donde se ordenó la aplicación de diversas acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de hacer efectivo su acceso a los cargos de elección popular, convirtiendo la posibilidad de tener candidatas y candidatos de personas de pueblos y comunidades indígenas.

El haber establecido un mínimo de registros por parte de los partidos políticos y coaliciones, que incluyan a la población indígena; pretendió promover la representación a dichos cargos de elección popular. Es menester informar que, se otorgó un piso mínimo; sin embargo, a fin de favorecer el derecho de las personas a ser votadas, se dejó abierta la posibilidad a los partidos políticos de implementar medidas adicionales o mayor número de postulaciones de candidaturas.

Las medidas compensatorias implementadas para los pueblos y comunidades indígenas consistieron en que los partidos políticos debieron postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas, cumpliendo el principio de paridad y en las planillas de los ayuntamientos se debió postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta o en la respectiva sindicatura en los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, cumpliendo con el principio de paridad.

Así, en las elecciones de 2021 fueron postuladas, por los partidos políticos 24,637 candidaturas a cargos de elección popular; de las cuales, la población indígena tuvo representación de conformidad con lo que se expresa en las tablas siguientes:

ACCIONES AFIRMATIVAS PEEO 2020-2021 PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Pueblos Indígenas	Postuladas	Electas
Mujer	22	2
Hombre	10	4

ACCIONES AFIRMATIVAS PEEO 2020-2021 PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AYUNTAMIENTOS

Pueblos Indígenas	Postuladas	Electas
Mujer	473	84
Hombre	435	90

Por tal razón, se estimó adecuado únicamente proporcionar un mínimo obligatorio, de forma que la media de postulaciones de personas, pueblos y comunidades indígenas sea mayor, sin que ello implique fijar un valor máximo. Esto de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, al establecer que las acciones afirmativas, apenas constituyen el piso mínimo a partir del cual deberán evolucionar progresivamente.



POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE PUEBLA

Dentro del estadístico del Censo de Población y Vivienda 2020, denominado Tabulados del cuestionario Básico del apartado “Etnicidad”, que recabó la información relacionada con la población de 3 años y más por municipio, sexo y grupos quinquenales de edad, según condición de habla indígena, con fecha de elaboración del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a cargo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e

Informática (INEGI); y se aplicó la metodología formulada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)¹ para la identificación y cuantificación de la población indígena de México. De manera que, acorde a los instrumentos de medición ya señalados, en la totalidad de los municipios del Estado de Puebla, se detectaron asentamientos con población indígena, distribuidos de la siguiente manera:

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
1	Acajete	67,811	3,934	5.80
2	Acateno	8,689	196	2.26
3	Acatlán	35,834	411	1.15
4	Acatzingo	59,456	163	0.27
5	Acteopan	2,921	747	25.57
6	Ahuacatlán	13,625	11,271	82.72
7	Ahuatlán	3,004	56	1.86
8	Ahuazotepec	10,785	78	0.72
9	Ahuehuetitla	2,073	10	0.48
10	Ajalpan	69,932	33,580	48.02
11	Albino Zertuche	1,780	22	1.24
12	Aljojuca	6,277	11	0.18

¹ La Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México clasificó seis tipos de municipios en relación con la población indígena que contienen. Los municipios indígenas son aquellos donde el 40% o más de su población total es indígena, en esta categoría se hace una distinción entre los municipios con 70% y más de población indígena (tipo A) y aquellos en donde el porcentaje de población indígena se ubica entre el 40 y 69% (tipo B). Por su parte, en los municipios con presencia indígena se distinguen dos características, los municipios en donde la población indígena es igual o mayor a 5000 personas, los cuales se consideran de interés porque cuentan con un volumen importante de la población en términos absolutos (municipios tipo C) y aquéllos en donde reside población que habla alguna lengua con menos de 5000 hablantes (municipio tipo D). Los municipios con población indígena dispersa son aquellos con menos de 40% de población indígena y menos de 5,000 indígenas, es decir, cuyo volumen de población indígena no cumple cualquiera de los casos anteriores (tipo E). Finalmente, los municipios sin población indígena son aquellos en donde no se identificó población indígena alguna (tipo F). Consultado en Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2015, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pp. 6-7.

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
13	Altepexi	21,371	9,804	45.88
14	Amixtlán	4,549	2,966	65.20
15	Amozoc	118,973	2,566	2.16
16	Aquixtla	8,468	356	4.20
17	Atempan	27,772	8,138	29.30
18	Atexcal	3,598	34	0.94
19	Atlixco	134,327	3,583	2.67
20	Atoyatempan	7,258	550	7.58
21	Atzala	1,440	3	0.21
22	Atzitzihuacán	12,098	63	0.52
23	Atzitzintla	8,429	4	0.05
24	Axutla	929	6	0.65
25	Ayotoxco de Guerrero	7,764	1,767	22.76
26	Calpan	14,500	1,951	13.46
27	Caltepec	3,938	118	3.00
28	Camocuautla	2,606	2,526	96.93
29	Caxhuacan	3,619	2,866	79.19
30	Coatepec	736	578	78.53
31	Coatzingo	2,667	2	0.07
32	Cohetzala	1,313	69	5.26
33	Cohuecan	5,099	323	6.33
34	Coronango	44,026	435	0.99
35	Coxcatlán	19,619	6,780	34.56
36	Coyomeapan	13,821	13,000	94.06
37	Coyotepec	2,242	88	3.93
38	Cuapixtla de Madero	9,802	39	0.40
39	Cuautempan	9,239	6,050	65.48
40	Cuautinchán	11,585	221	1.91
41	Cuautlancingo	131,359	1,849	1.41
42	Cuayuca de Andrade	3,113	7	0.22
43	Cuetzalan del Progreso	47,177	32,729	69.37
44	Cuyoaco	16,199	281	1.73
45	Chalchicomula de Sesma	44,801	120	0.27
46	Chapulco	7,656	123	1.61

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
47	Chiautla	20,532	53	0.26
48	Chiautzingo	20,813	236	1.13
49	Chiconcuautla	16,209	10,306	63.58
50	Chichiquila	25,140	5,247	20.87
51	Chietla	35,156	80	0.23
52	Chigmecatitlán	1,183	772	65.26
53	Chignahuapan	62,459	369	0.59
54	Chignautla	32,916	3,438	10.44
55	Chila	4,811	25	0.52
56	Chila de la Sal	1,254	5	0.40
57	Honey	6,259	451	7.21
58	Chilchotla	19,528	1,465	7.50
59	Chinantla	2,696	23	0.85
60	Domingo Arenas	7,437	188	2.53
61	Eloxochitlán	13,464	11,900	88.38
62	Epatlán	4,680	69	1.47
63	Esperanza	13,903	17	0.12
64	Francisco Z. Mena	16,922	1,269	7.50
65	General Felipe Ángeles	21,235	52	0.24
66	Guadalupe	6,124	19	0.31
67	Guadalupe Victoria	17,695	182	1.03
68	Hermenegildo Galeana	6,647	4,516	67.94
69	Huaquechula	27,394	127	0.46
70	Huatlatlauca	5,843	3,576	61.20
71	Huauchinango	98,467	19,851	20.16
72	Huehuetla	16,216	13,706	84.52
73	Huehuetlán el Chico	9,177	20	0.22
74	Huejotzingo	86,100	1,368	1.59
75	Hueyapan	12,261	10,126	82.59
76	Hueytamalco	26,121	1,600	6.13
77	Hueytlalpan	5,643	4,685	83.02
78	Huitzilan de Serdán	14,850	11,214	75.52
79	Huitziltepec	5,488	47	0.86
80	Atlequizayan	2,513	2,371	94.35

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
81	Ixcamilpa de Guerrero	3,821	75	1.96
82	Ixcaquixtla	8,332	90	1.08
83	Ixtacamaxtitlán	23,929	2,457	10.27
84	Ixtepec	6,526	5,979	91.62
85	Izúcar de Matamoros	78,279	546	0.70
86	Jalpan	11,435	1,089	9.52
87	Jolalpan	12,570	550	4.38
88	Jonotla	4,228	2,396	56.67
89	Jopala	11,421	5,407	47.34
90	Juan C. Bonilla	22,390	247	1.10
91	Juan Galindo	9,409	1,116	11.86
92	Juan N. Méndez	4,994	59	1.18
93	Lafragua	7,207	85	1.18
94	Libres	35,068	564	1.61
95	La Magdalena Tlatlauqui- tepec	612	8	1.31
96	Mazapiltepec de Juárez	2,997	8	0.27
97	Mixtla	2,506	87	3.47
98	Molcaxac	6,286	358	5.70
99	Cañada Morelos	19,238	66	0.34
100	Naupan	8,778	7,224	82.30
101	Nauzontla	3,170	565	17.82
102	Nealtican	13,134	868	6.61
103	Nicolás Bravo	6,262	78	1.25
104	Nopalucan	30,677	70	0.23
105	Ocatepec	4,831	197	4.08
106	Ocoyucan	39,910	1,001	2.51
107	Olintla	11,279	10,343	91.70
108	Oriental	18,786	96	0.51
109	Pahuatlán	19,047	9,474	49.74
110	Palmar de Bravo	46,587	83	0.18
111	Pantepec	17,584	5,897	33.54
112	Petlalcingo	8,865	386	4.35
113	Piaxtla	4,388	49	1.12

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
114	Puebla	1,623,318	49,806	3.07
115	Quecholac	53,873	82	0.15
116	Quimixtlán	21,277	628	2.95
117	Rafael Lara Grajales	15,066	28	0.19
118	Los Reyes de Juárez	27,978	50	0.18
119	San Andrés Cholula	147,266	3,670	2.49
120	San Antonio Cañada	5,568	1,549	27.82
121	San Diego la Mesa Tochi- miltzingo	1,207	9	0.75
122	San Felipe Teotlalcingo	10,431	95	0.91
123	San Felipe Tepatlán	3,595	2,258	62.81
124	San Gabriel Chilac	15,042	6,438	42.80
125	San Gregorio Atzompa	9,162	46	0.50
126	San Jerónimo Tecuanipan	6,193	67	1.08
127	San Jerónimo Xayacatlán	3,467	1,504	43.38
128	San José Chiapa	9,797	23	0.23
129	San José Miahuatlán	13,314	10,561	79.32
130	San Juan Atenco	3,411	7	0.21
131	San Juan Atzompa	926	6	0.65
132	San Martín Texmelucan	147,956	708	0.48
133	San Martín Totoltepec	660	30	4.55
134	San Matías Tlalancaleca	19,837	40	0.20
135	San Miguel Ixitlán	507	5	0.99
136	San Miguel Xoxtla	11,834	67	0.57
137	San Nicolás Buenos Aires	9,805	26	0.27
138	San Nicolás de los Ran- chos	11,059	87	0.79
139	San Pablo Anicano	3,566	22	0.62
140	San Pedro Cholula	131,996	1,678	1.27
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3,294	16	0.49
142	San Salvador el Seco	28,927	59	0.20
143	San Salvador el Verde	32,981	118	0.36
144	San Salvador Huixcolotla	15,676	87	0.55
145	San Sebastián Tlacotepec	12,422	10,759	86.61
146	Santa Catarina Tlaltempan	723	419	57.95

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
147	Santa Inés Ahuatempan	5,967	413	6.92
148	Santa Isabel Cholula	10,715	133	1.24
149	Santiago Miahuatlán	28,628	2,377	8.30
150	Huehuetlán el Grande	5,750	198	3.44
151	Santo Tomás Hueyotlipan	8,784	53	0.60
152	Soltepec	11,942	25	0.21
153	Tecali de Herrera	22,264	119	0.53
154	Tecamachalco	75,945	255	0.34
155	Tecomatlán	6,467	759	11.74
156	Tehuacán	310,971	26,951	8.67
157	Tehuiztingo	11,965	79	0.66
158	Tenampulco	6,481	1,088	16.79
159	Teopantlán	3,664	2,476	67.58
160	Teotlalco	3,494	9	0.26
161	Tepanco de López	20,853	2,076	9.96
162	Tepango de Rodríguez	3,936	3,142	79.83
163	Tepatlxaco de Hidalgo	17,749	1,678	9.45
164	Tepeaca	79,013	242	0.31
165	Tepemaxalco	1,153	23	1.99
166	Tepeojuma	8,422	766	9.10
167	Tepetzintla	9,728	8,766	90.11
168	Tepexco	7,040	18	0.26
169	Tepexi de Rodríguez	21,199	1,162	5.48
170	Tepeyahualco	18,026	41	0.23
171	Tepeyahualco de Cuauh- témoc	3,643	20	0.55
172	Tetela de Ocampo	25,852	4,864	18.81
173	Teteles de Avila Castillo	6,394	951	14.87
174	Teziutlán	98,851	6,471	6.55
175	Tianguismanalco	13,576	527	3.88
176	Tilapa	9,116	39	0.43
177	Tlacotepec de Benito Juárez	50,705	11,528	22.74
178	Tlacuilotepc	15,119	2,946	19.49
179	Tlachichuca	29,799	55	0.18

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
180	Tlahuapan	38,958	107	0.27
181	Tlaltenango	6,999	37	0.53
182	Tlanepantla	5,017	70	1.40
183	Tlaola	19,116	9,924	51.91
184	Tlapacoya	6,003	2,081	34.67
185	Tlapanalá	9,603	37	0.39
186	Tlatlauquitepec	52,639	9,199	17.48
187	Tlaxco	4,681	205	4.38
188	Tochimilco	17,996	1,766	9.81
189	Tochtepec	21,021	90	0.43
190	Totoltepec de Guerrero	1,134	18	1.59
191	Tulcingo	9,299	156	1.68
192	Tuzamapan de Galeana	5,650	2,550	45.13
193	Tzicatlacoyan	6,088	12	0.20
194	Venustiano Carranza	26,855	1,010	3.76
195	Vicente Guerrero	24,695	7,850	31.79
196	Xayacatlán de Bravo	1,507	604	40.08
197	Xicotepec	76,246	3,082	4.04
198	Xicotlán	1,221	4	0.33
199	Xiutetelco	40,197	423	1.05
200	Xochiapulco	3,295	1,100	33.38
201	Xochiltepec	3,173	106	3.34
202	Xochitlán de Vicente Suárez	12,269	9,237	75.29
203	Xochitlán Todos Santos	6,728	21	0.31
204	Yaonáhuac	7,526	3,566	47.38
205	Yehualtepec	24,528	126	0.51
206	Zacapala	4,338	121	2.79
207	Zacapoaxtla	54,682	18,139	33.17
208	Zacatlán	82,377	8,354	10.14
209	Zapotitlán	8,175	810	9.91
210	Zapotitlán de Méndez	5,415	3,845	71.01
211	Zaragoza	15,905	755	4.75
212	Zautla	19,493	7,876	40.40

No. Mpio.	Nombre de Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena
213	Zihuateutla	11,207	3,206	28.61
214	Zinacatepec	17,439	7,412	42.50
215	Zongozotla	4,352	3,643	83.71
216	Zoquiapan	2,357	1,669	70.81
217	Zoquitlán	19,091	17,848	93.49
Total Estatal		6,238,582	615,622	9.87

Fuente: INEGI

Ahora bien, el porcentaje en que los pueblos originarios están representados de acuerdo al criterio poblacional indígena existente en cada municipio, es de igual o mayor al 40%, como se muestra a continuación:

Municipios con población indígena igual o mayor a 40%

Nº.	Mpio.	Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena	Etnia
1	216	Zoquiapan	2,357	1,669	70.81	Totonacas
2	210	Zapotitlán de Méndez	5,415	3,845	71.01	Totonacas
3	202	Xochitlán de Vicente Suárez	12,269	9,237	75.29	Nahuas
4	78	Huitzilán de Serdán	14,850	11,214	75.52	Nahuas
5	30	Coatepec	736	578	78.53	Totonaca
6	29	Caxhuacan	3,619	2,866	79.19	Totonacas
7	129	San José Miahuatlán	13,314	10,561	79.32	Nahuas
8	162	Tepango de Rodríguez	3,936	3,142	79.83	Totonacas
9	100	Naupan	8,778	7,224	82.30	Nahuas
10	75	Hueyapan	12,261	10,126	82.59	Nahuas
11	6	Ahuacatlán	13,625	11,271	82.72	Totonacas
12	77	Hueytlalpan	5,643	4,685	83.02	Totonacas
13	215	Zongozotla	4,352	3,643	83.71	Totonacas
14	72	Huehuetla	16,216	13,706	84.52	Totonacas

Municipios con población indígena igual o mayor a 40%

Nº.	Mpio.	Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena	Etnia
15	145	San Sebastián Tlacotepec	12,422	10,759	86.61	Mazatecos
16	61	Eloxochitlán	13,464	11,900	88.38	Nahuas
17	167	Tepetzintla	9,728	8,766	90.11	Nahuas
18	84	Ixtepec	6,526	5,979	91.62	Totonaca
19	107	Olintla	11,279	10,343	91.70	Totonaca
20	217	Zoquitlán	19,091	17,848	93.49	Nahuas
21	36	Coyomeapan	13,821	13,000	94.06	Nahuas
22	80	Atlequizayan	2,513	2,371	94.35	Totonacas
23	28	Camocuautla	2,606	2,526	96.93	Totonacas
24	196	Xayacatlán de Bravo	1,507	604	40.08	Mixteco
25	212	Zautla	19,493	7,876	40.40	Nahuas
26	214	Zinacatepec	17,439	7,412	42.50	Nahuas
27	124	San Gabriel Chilac	15,042	6,438	42.80	N'giwa
28	127	San Jerónimo Xayacatlán	3,467	1,504	43.38	Mixteco
29	192	Tuzamapan de Galeana	5,650	2,550	45.13	Totonaca
30	13	Altepexi	21,371	9,804	45.88	Nahuas
31	89	Jopala	11,421	5,407	47.34	Totonaca
32	204	Yaonáhuac	7,526	3,566	47.38	Nahuas
33	10	Ajalpan	69,932	33,580	48.02	Nahuas
34	109	Pahuatlán	19,047	9,474	49.74	Otomíes
35	183	Tlaola	19,116	9,924	51.91	Nahuas
36	88	Jonotla	4,228	2,396	56.67	Totonaca
37	146	Santa Catarina Tlaltempan	723	419	57.95	Mixteco
38	70	Huatlatlauca	5,843	3,576	61.20	Nahuas

Municipios con población indígena igual o mayor a 40%

Nº.	Mpio.	Municipio	Población total	Población de habla indígena	% de población de habla indígena	Etnia
39	123	San Felipe Tepatlán	3,595	2,258	62.81	Totonaca
40	49	Chiconcuautla	16,209	10,306	63.58	Nahuas
41	14	Amixtlán	4,549	2,966	65.20	Totonaca
42	52	Chigmecatitlán	1,183	772	65.26	Mixteco
43	39	Cuautempan	9,239	6,050	65.48	Nahuas
44	159	Teopantlán	3,664	2,476	67.58	Nahuas
45	68	Hermenegildo Galeana	6,647	4,516	67.94	Totonaca
46	43	Cuetzalan del Progreso	47,177	32,729	69.37	Nahuas

Fuente: INEGI

Así, se desprenden los municipios con un alto porcentaje de población indígena, los cuales permitió, en su momento, al Instituto Electoral del Estado tener como un criterio y plantear las acciones pertinentes en los Procesos Electorales Locales.



ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024

Con la finalidad de continuar garantizando el acceso a los cargos de elección popular y, estar en la posibilidad de tener candidatas y candidatos bajo la acción afirmativa para pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Electoral del Estado realizó los trabajos, conforme a sus atribuciones, para elaborar e implementar medidas compensatorias para distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

Así, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó las acciones afirmativas, entre otras, en favor de personas, pueblos y comunidades indígenas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concu-
rrente 2023-2024, en los siguientes términos:

Diputaciones de Representación Proporcional

En el caso de diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular,

por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.

Ayuntamientos

Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 de este instrumento, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.

También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados en con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Acuerdo respectivo, emitido por el Consejo General de este Instituto.

Adscripción y documentación probatoria

Se debió presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que cada persona candidata manifestara que era una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

Por otro lado, para la acreditación de la pertenencia a los pueblos y comunidades indígenas, se consideró idóneo que los partidos políticos, al solicitar el registro para las candidaturas indígenas, demostraran el vínculo de la persona que se pretendía postular con la correspondiente comunidad, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar la efectividad de la medida en cuestión, que debe ser comprobada con los respectivos medios probatorios idóneos.

De conformidad con lo anterior, los partidos políticos tuvieron que presentar las constancias que acreditaran la existencia del vínculo efectivo de la persona que se pretendía postular con las instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas distintivas de la correspondiente comunidad.

Dicho vínculo efectivo, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, se tuvo que demostrar con las constancias idóneas que permitirían verificar que las personas postuladas cumplieran con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Ser nativa o descendiente de la comunidad y contar con elementos que acrediten su participación y compromiso comunitario. En este punto es importante destacar que fue motivo de debate la discusión sobre si debía ser sólo nativa o descendiente, si debía demostrar con firmas de las distintas autoridades, instituciones, asociaciones, de la comunidad de que se trate, que la persona propuesta para algún cargo público es de origen indígena; así como si la persona debía ser hablante de la lengua materna de algunas de las comunidades del municipio o municipios de la jurisdicción correspondiente.
- b. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulada;
- c. Haber participado en reuniones de trabajo tendientes a mejorar las instituciones propias del pueblo o comunidad que se pretenda representar, o bien, a resolver los conflictos que se presenten en torno a dichas instituciones;
- d. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Tales constancias debieron ser expedidas por las autoridades existentes en la respectiva comunidad o población indígena, elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos, por ejemplo: la asamblea general comunitaria o cualquier otra que posean las debidas representatividad y legitimidad; en ese sentido, si bien no se exigirán elementos de prueba solemnes o protocolarios, la documentación que se presente debe contener elementos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan a este Instituto, atendiendo las circunstancias propias de cada postulación en particular, verificar y garantizar la participación auténtica de las personas a quienes van dirigidas las acciones afirmativas en comento, es decir, de las personas del sector poblacional indígena.



CANDIDATURAS POSTULADAS INDÍGENAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

En cumplimiento de lo determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos postularon candidaturas para diversos cargos bajo la acción afirmativa indígena, conforme a los siguientes datos considerando candidaturas propietarias y suplentes:

Totalidad de candidaturas postuladas

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Diputaciones	10	12	22
Ayuntamientos	410	504	914

Candidaturas postuladas por cargos de elección

Diputaciones

Partido Político	Candidaturas indígenas postuladas	Lugar en la lista de representación proporcional	Género de la fórmula
PAN	2	1	Mujer
PRI	2	4	Hombre
PRD	2	4	Hombre
PT	4	4	Hombre
PVEM	2	4	Mujer
MC	2	2	Hombre
PSI	2	4	Hombre
MORENA	2	4	Mujer
NAP	2	4	Hombre
FXMP	2	3	Mujer

Presidencias

Partido Político	Candidaturas indígenas postuladas (Presidencias)	Hombres	Mujeres
PAN	2	2	0
PRI	31	13	18
PRD	7	6	1
PT	16	8	8
PVEM	24	12	12
MC	34	24	10
PSI	6	4	2
MORENA	25	15	10
NAP	7	2	5
FXMP	20	17	3
Total	172	103	69

Regidurías

Partido Político	Candidaturas indígenas postuladas (regidurías)	Hombres	Mujeres
PAN	20	12	8
PRI	115	62	53
PRD	49	31	18
PT	71	41	30
PVEM	62	25	37
MC	64	34	30
PSI	65	38	27
MORENA	95	53	42
NAP	80	48	32
FXMP	56	29	27
Total	677	373	305

Sindicaturas

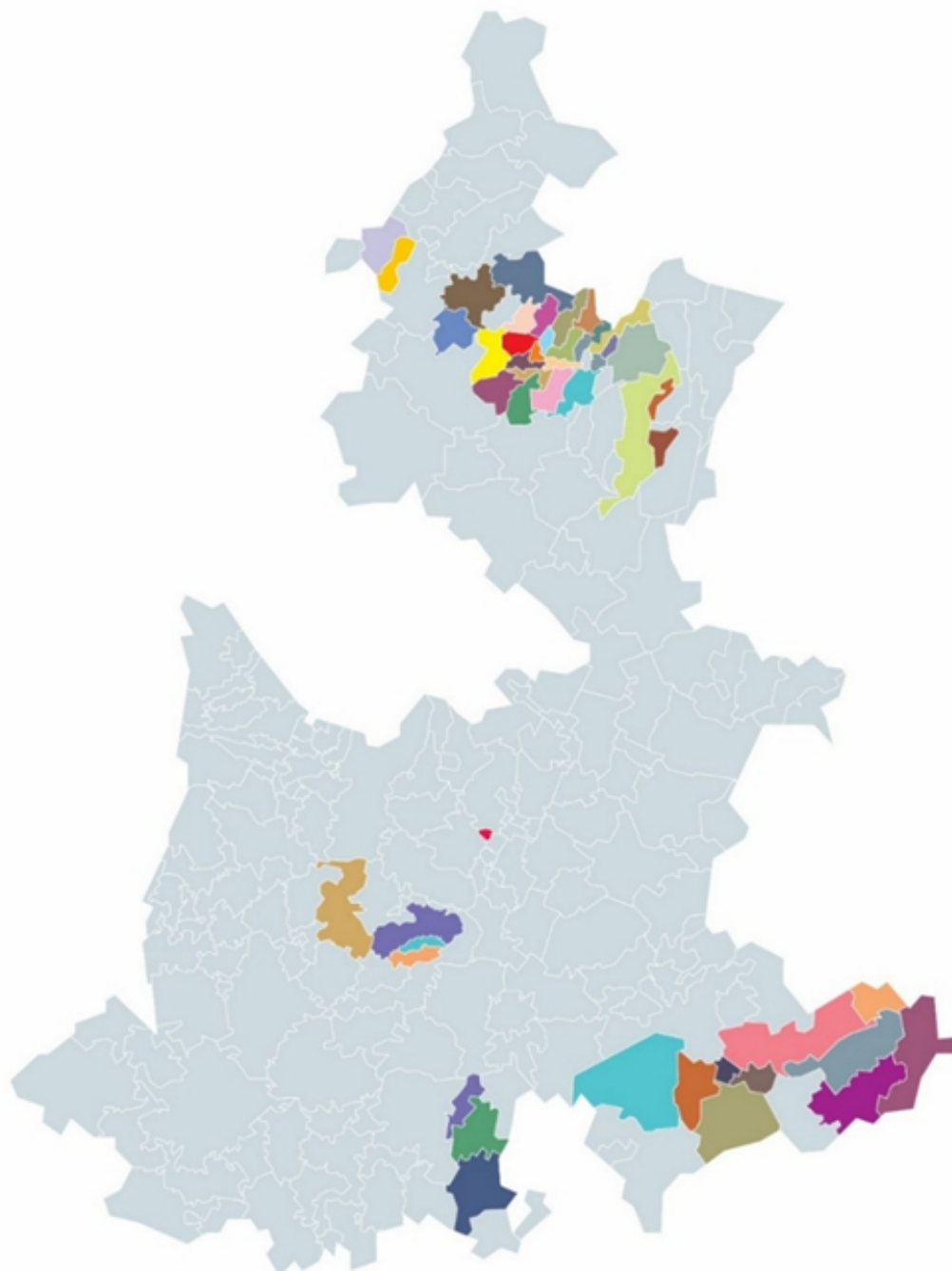
Partido Político	Candidaturas indígenas postuladas (sindicaturas)	Hombres	Mujeres
PAN	3	0	3
PRI	16	10	6
PRD	6	0	6
PT	9	6	3
PVEM	5	4	1
MC	5	3	2
PSI	6	2	4
MORENA	9	0	9
NAP	2	2	0
FXMP	4	1	3
Total	65	28	37

Es importante resaltar que, además de las postulaciones hechas por el principio de representación proporcional, se realizaron postulaciones en el Distrito 4 con cabecera en Zacapoaxtla.

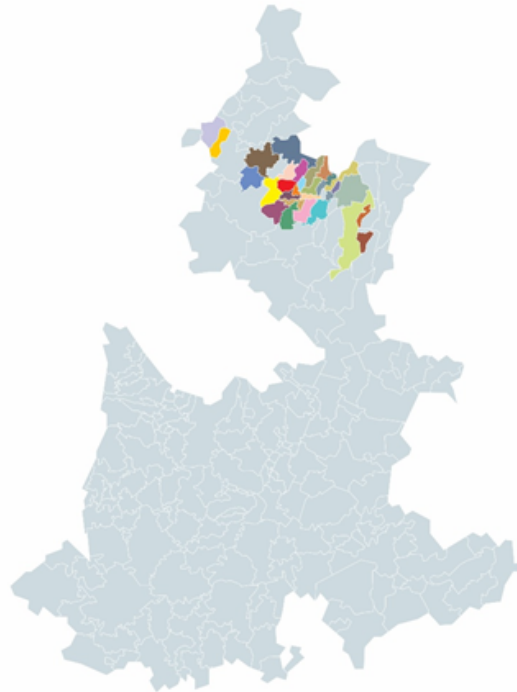
De igual forma, a comparación de las candidaturas postuladas en el Proceso Electoral 2020-2021, se tuvo un incremento pasando de 910 a 914 candidaturas indígenas en la elección de Ayuntamientos.

Ahora bien, por lo que hace a las postulaciones en las planillas de Ayuntamientos, dichas candidaturas se postularon en los siguientes municipios:

Mapa 1. Municipios con candidaturas indígenas en Puebla

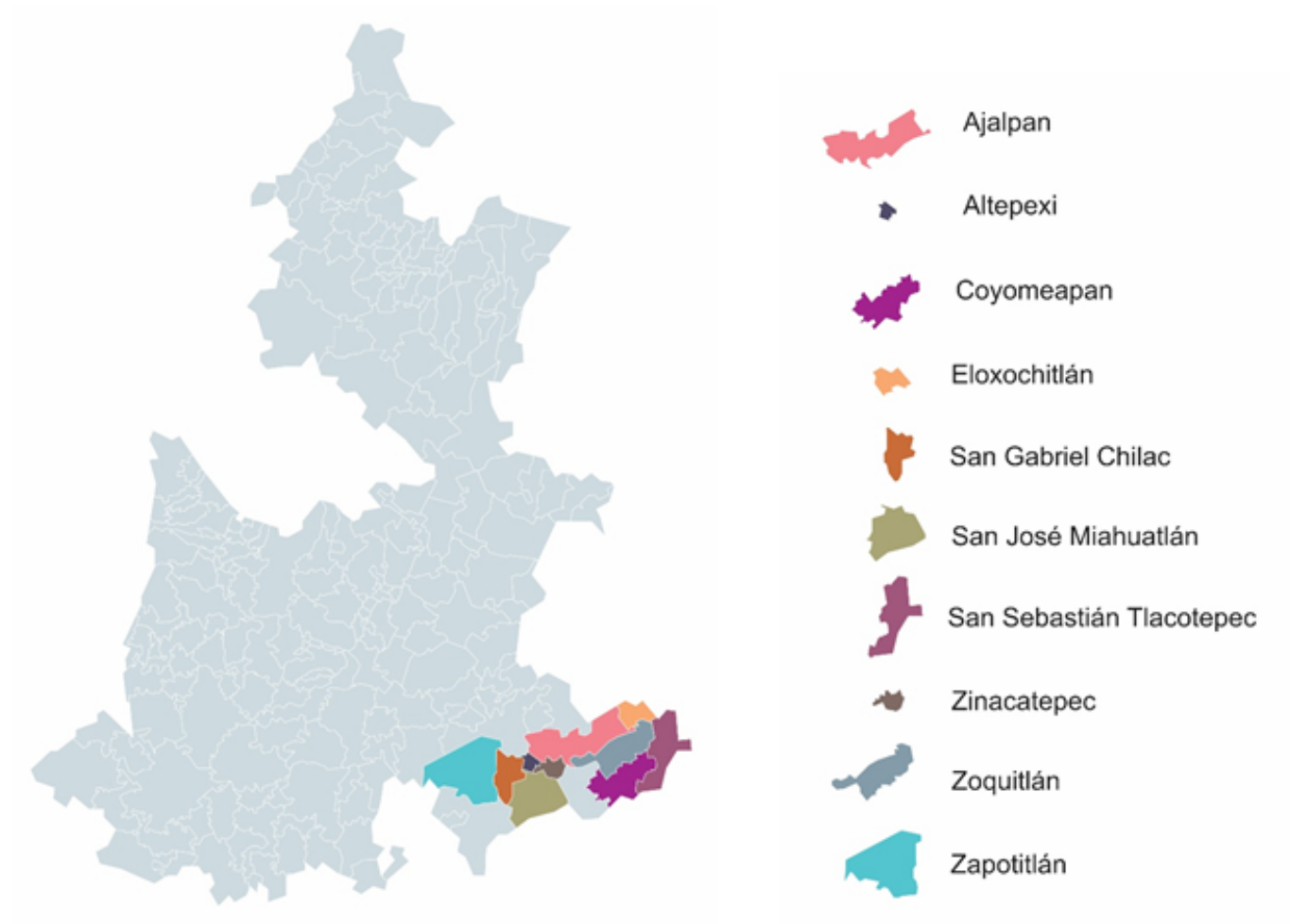


Mapa 2. Municipios con candidaturas indígenas Región 1

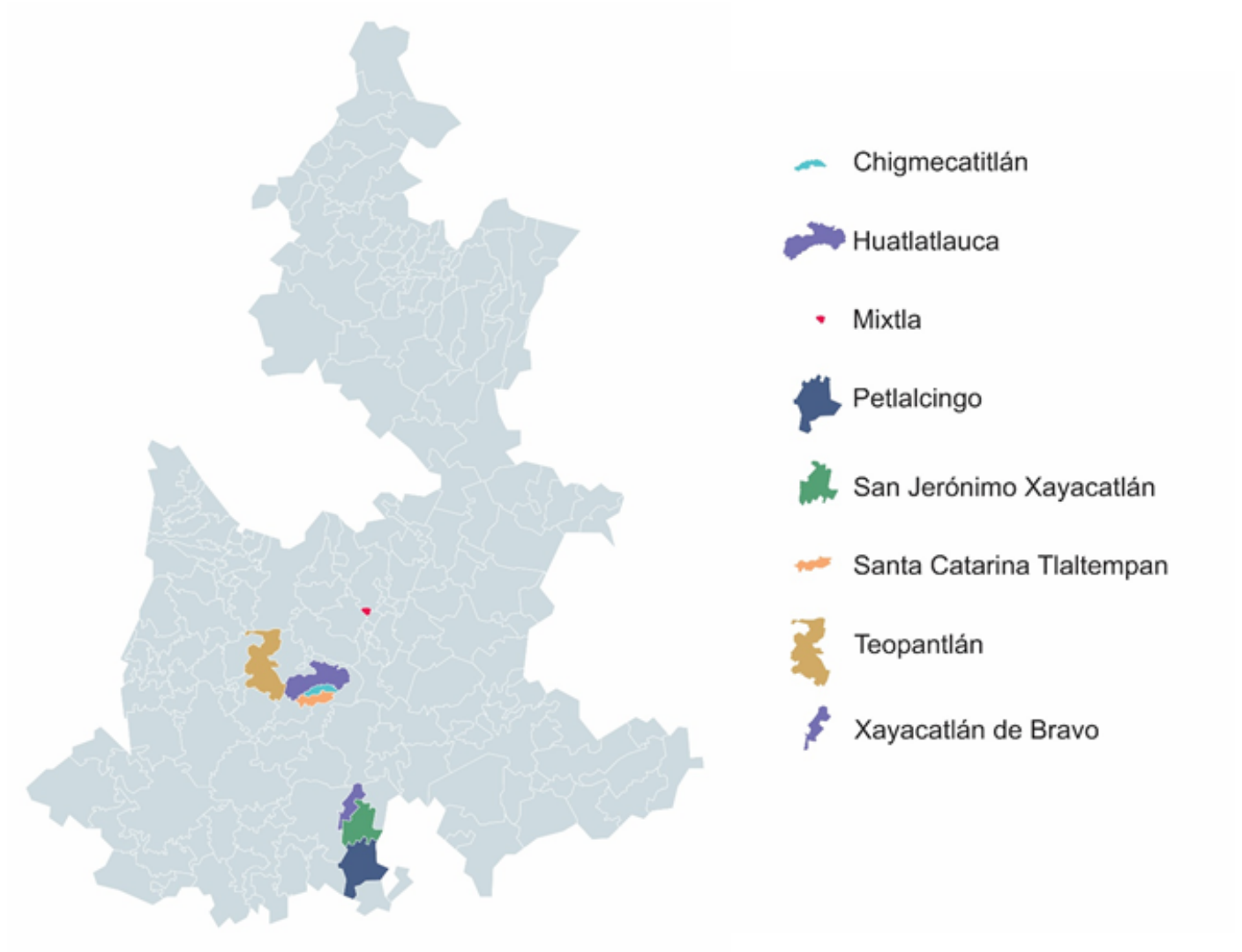


 Ahuacatlán	 Huehuetla	 San Felipe Tepatlán
 Amixtlán	 Hueyapan	 Tepango de Rodríguez
 Atlequizayán	 Hueytlalpan	 Tepetzintla
 Camocuautla	 Huitzilán de Serdán	 Tlaola
 Caxhuacan	 Ixtepec	 Tuzamapan de Galeana
 Chiconcuautla	 Jonotla	 Xochitlán de Vicente Suárez
 Coatepec	 Jopala	 Yaonáhuac
 Cuautempan	 Pahuatlán	 Zapotitlán de Méndez
 Cuetzalan del Progreso	 Naupan	 Zongozotla
 Hermenegildo Galeana	 Olintla	 Zoquiapan

Mapa 3. Municipios con candidaturas indígenas Región 2



Mapa 4. Municipios con candidaturas indígenas Región 3





CANDIDATURAS ELECTAS INDÍGENAS
PARA LOS CARGOS DE
**DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS**

Una vez pasada la jornada electoral del 02 de junio de 2024, las personas candidatas que fueron postuladas bajo la acción afirmativa resultaron electas, conforme a lo siguiente:

Totalidad de candidaturas postuladas

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Diputaciones	6	2	8
Ayuntamientos	122	130	252

Candidaturas postuladas por cargos de elección

Diputaciones

Partido Político	Candidaturas indígenas postuladas	Lugar en la lista de representación proporcional	Género de la fórmula
PAN	2	1	Mujer
PT	2	Mayoría Relativa	Mujer
MORENA	2	4	Mujer

Presidencias

Partido Político	Candidaturas Indígenas electas (Presidencias)	Hombres	Mujeres
PAN	2	2	0
PRI	12	6	6
PRD	2	2	0
PT	4	4	0
MC	4	4	0
MORENA	8	8	0

FXMP	4	4	0
Total	36	30	6

Regidurías

Partido	Candidaturas Indígenas electas (Regidurías)	Hombres	Mujeres
PAN	14	8	6
PRI	45	23	22
PRD	20	10	10
PT	29	14	15
PVEM	14	4	10
MC	3	1	2
PSI	2	0	2
MORENA	54	31	23
NAP	4	2	2
FXMP	16	5	11
Total	201	98	103

Sindicaturas

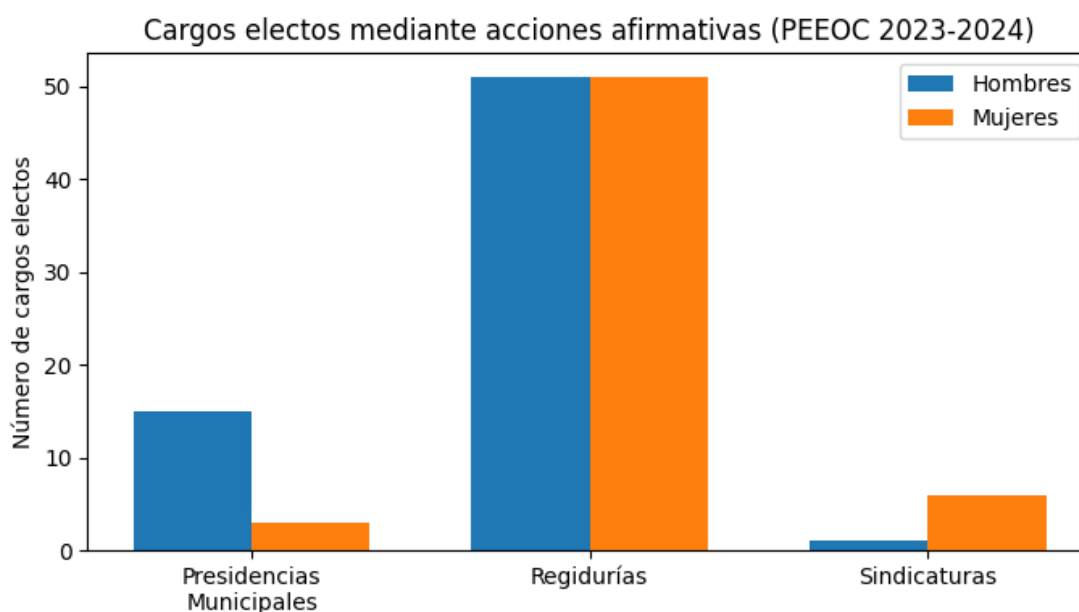
Partido	Candidaturas Indígenas electas (Sindicatura)	Hombres	Mujeres
PAN	2	0	2
PRI	4	2	2
PRD	2	0	2
PVEM	1	0	1
MORENA	4	0	4
FXMP	2	0	2
Total	15	2	13

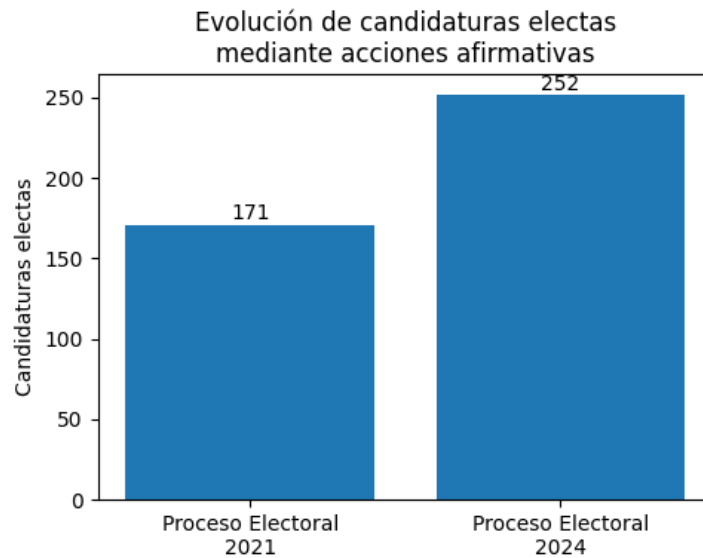
De lo expuesto, es oportuno destacar los resultados obtenidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 en la implementación de acciones afirmativas, ya que reflejan un avance tangible en el cumplimiento de disposiciones orientadas a garantizar una representación política más incluyente y efectiva de grupos subrepresentados en los espacios de toma de decisiones.

En ese contexto, los resultados electorales evidencian que las medidas adoptadas no se limitaron a favorecer el acceso de personas pertenecientes a dichos grupos a las candidaturas, sino que también incidieron de manera positiva en su acceso efectivo a los cargos de elección popular. Como resultado de estas acciones, fueron electas 18 personas para ocupar Presidencias Municipales, de las cuales 3 corresponden a mujeres y 15 a hombres; asimismo, resultaron electas 102 personas para desempeñarse como Regidoras y Regidores propietarios, con una inte-

gración paritaria de 51 mujeres y 51 hombres. De igual forma, se eligieron 7 personas para ocupar Sindicaturas propietarias, de las cuales 6 son mujeres y 1 hombre.

Estos resultados permiten advertir un avance significativo respecto del proceso electoral 2020-2021. Mientras que en dicho proceso se registraron 171 candidaturas ganadoras vinculadas con la implementación de acciones afirmativas, para el proceso electoral 2023-2024 la cifra ascendió a 252 candidaturas electas, lo que representa un incremento de 81 cargos obtenidos. En términos porcentuales, ello equivale a un crecimiento aproximado del 47.4 %, circunstancia que demuestra no solo una mayor presencia de personas beneficiarias de estas medidas en las contiendas electorales, sino también una mejora sustancial en las condiciones acceder de manera efectiva a los espacios de representación política, como se muestra a continuación:

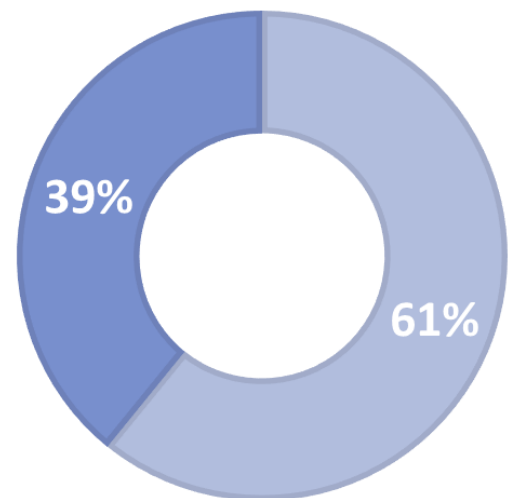
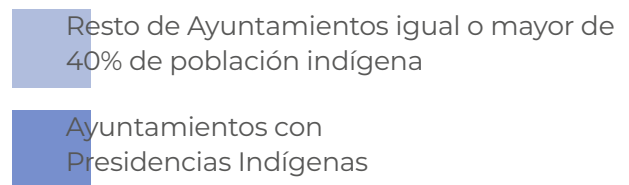




En consecuencia, los resultados alcanzados durante el proceso electoral 2023-2024 constituyen un indicador relevante de la eficacia de las acciones afirmativas como instrumentos de igualdad sustantiva, al contribuir a reducir las brechas históricas de representación y fortalecer la inclusión de sectores que tradicionalmente habían enfrentado obstáculos para ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

De esta manera, se reafirma la importancia de mantener, fortalecer y perfeccionar estos mecanismos en futuros procesos electorales, a fin de avanzar hacia una democracia cada vez más representativa, plural e incluyente.

Presidencias Indígenas





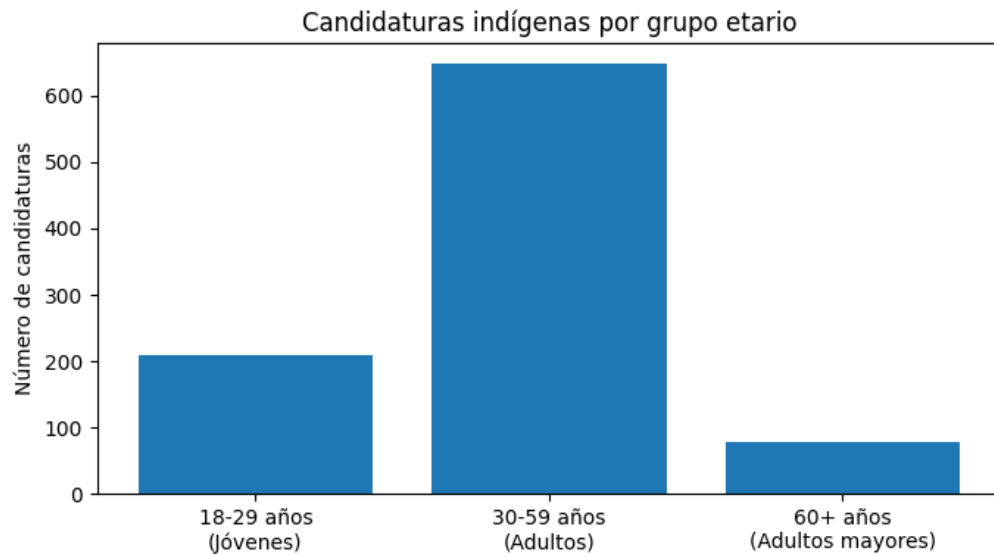
**POSTULACIÓN DE
CANDIDATURAS INDÍGENAS
PARA LOS CARGOS DE
DIPUTACIONES
LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS POR
GRUPO ETARIO**

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, las personas entre 30 y 59 años concentraron la mayor participación en las postulaciones, con 647 candidaturas, lo que representa 69.12% del total. Esto significa que aproximadamente siete de cada diez candidaturas indígenas fueron ocupadas por personas pertenecientes a este grupo etario.

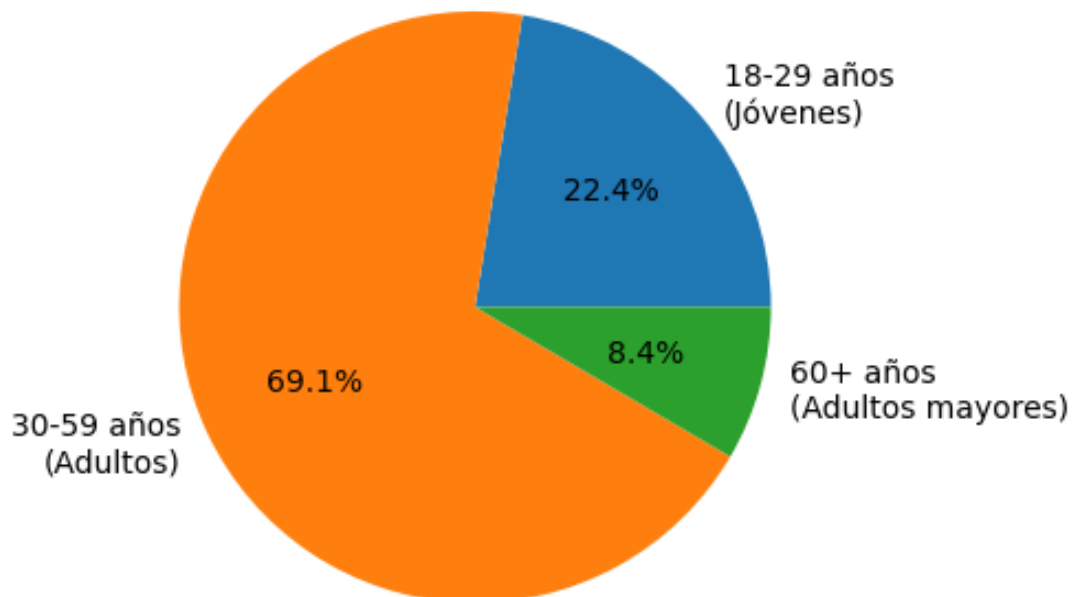
La población joven de entre 18 y 29 años registró 210 candidaturas, equivalentes al 22.44% del total. Aunque su participación es menor que la observada en la población adulta, constituye el segundo grupo con mayor presencia en las postulaciones.

La participación de las juventudes indígenas fue significativamente superior a la de las personas adultas mayores. En términos absolutos, se registraron 131 candidaturas más de personas jóvenes que de personas adultas mayores, que fue de 79 candidaturas. Asimismo, la proporción de candidaturas juveniles fue aproximadamente 2.7 veces mayor.

Estos resultados permiten advertir que, si bien la representación indígena se encuentra principalmente en personas adultas, existe una presencia importante de juventudes indígenas en los espacios de participación política, cuya representación supera ampliamente la observada en el sector de personas adultas mayores.



Distribución porcentual de candidaturas





POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA LOS CARGOS DE **DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR GRUPO ÉTNICO**

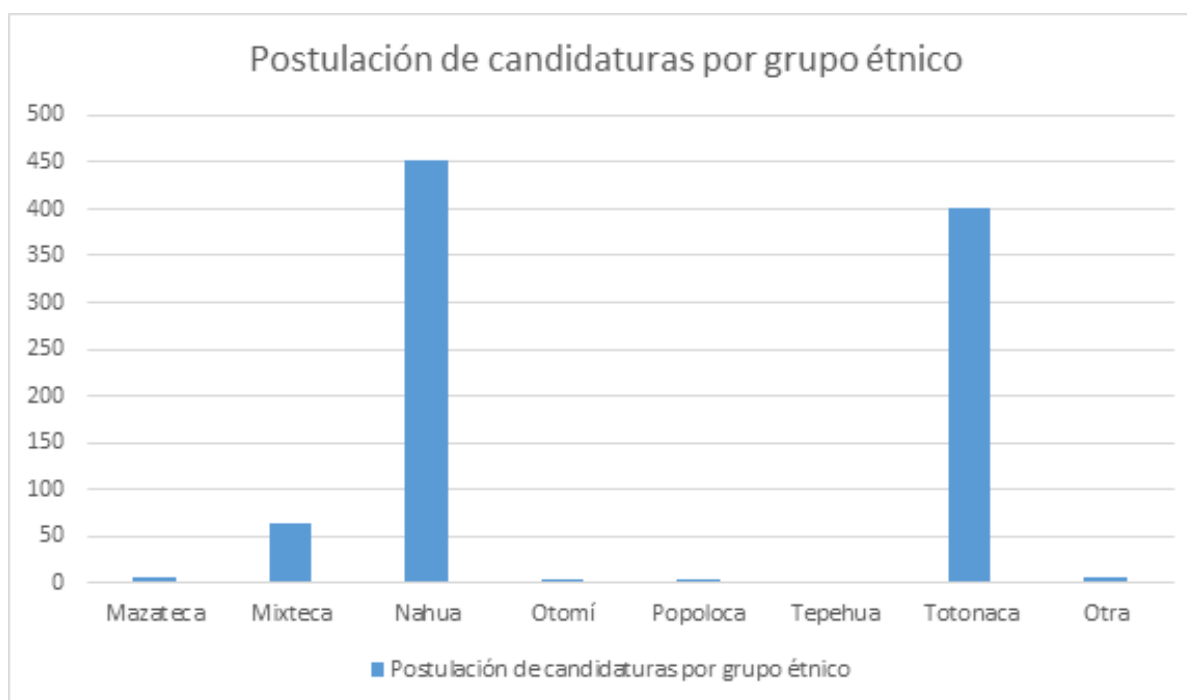
Del análisis de las candidaturas postuladas bajo la acción afirmativa indígena en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, se observa una representación diferenciada entre los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla.

En este sentido, la mayor cantidad de postulaciones correspondió a personas pertenecientes al pueblo Nahua, con 452 candidaturas, seguido del pueblo Totonaca, con 400 candidaturas.

En una proporción considerablemente menor se registraron 64 candidaturas de personas del pueblo Mixteco, mientras que los

pueblos Mazateco y de otras adscripciones indígenas contabilizaron 6 candidaturas cada uno.

Asimismo, se postularon 4 candidaturas de personas pertenecientes al pueblo Popoloca, 3 del pueblo Otomí y 1 del pueblo Tepehua. Estos datos evidencian una marcada concentración de las postulaciones en los pueblos Nahua y Totonaca, los cuales en conjunto representan la gran mayoría de las candidaturas indígenas registradas, reflejando su relevancia demográfica y presencia territorial en la Entidad, como se muestra a continuación:

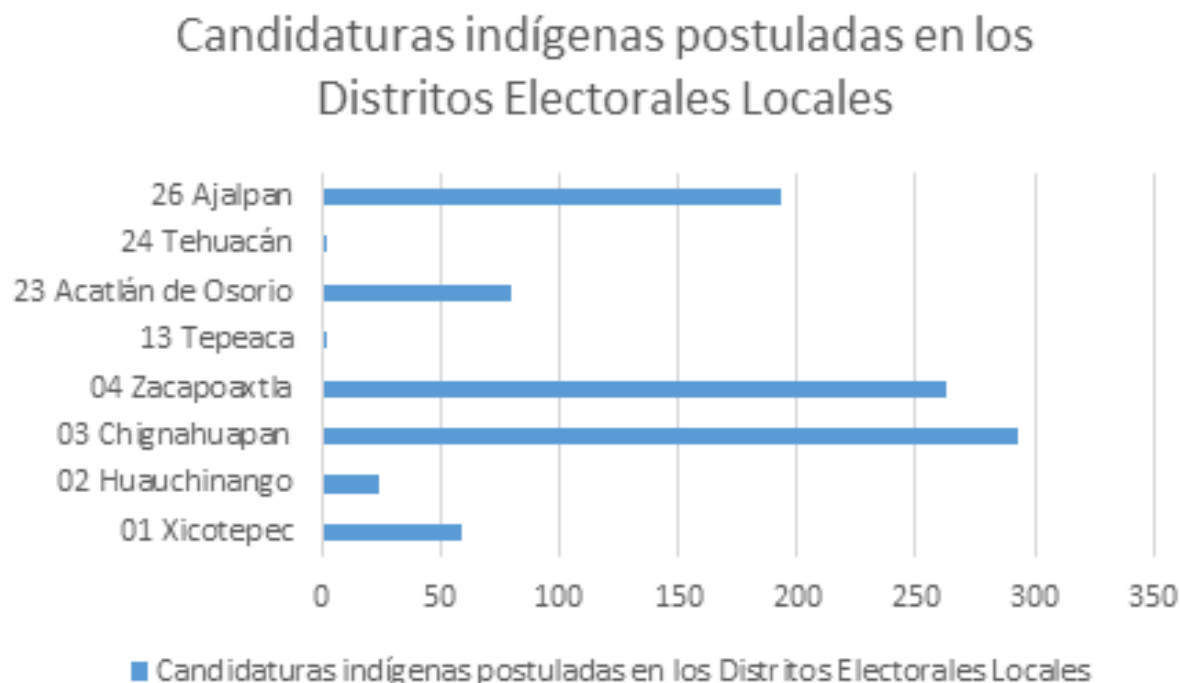




POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA LOS CARGOS DE **AYUNTAMIENTOS POR DISTRITO ELECTORAL LOCAL**

Distrito 01	Distrito 02	Distrito 03	Distrito 04	Distrito 13	Distrito 23	Distrito 24	Distrito 26
Jopala	Chiconcuautila	Ahuacatlán	Atlequizayan	Mixtla	Chigmecatitlán	Zapotitlán	Ajalpan
Naupan	Tlaola	Amixtlán	Caxhuacan		Huatlatlauca		Altepeixi
Pahuatlán		Camocuautla	Cuetzalan del Progreso		Petlalcingo		Coyome- apan
		Coatepec	Huehuetla		San Jerónimo Xayacatlán		Eloxotit- lán
		Cuautempan	Hueyapan		Santa Catarina Tlaltémpan		San Ga- briel Chi- lac
		Hermenegil- do Galeana	Hueytlalpan		Teopantlán		San José Miahuat- lán
		Huitzilán de Serdán	Ixtepec		Xayacatlán de Bravo		San Se- bastián Tlacote- pec
		San Felipe Tepatlán	Jonotla				Zinacate- pec
		Tepango de Rodríguez	Olintla				Zoquit- lán
		Tepetzintla	Tuzamapan de Galeana				
		Xochitlán de Vicente Suárez	Yaonahuac				
		Zapotitlán de Méndez	Zoquiapan				
		Zautla					
		Zongozotla					

Lo anterior se representa en el siguiente grafico:



Las candidaturas indígenas se registraron en 49 municipios distribuidos en 8 Distritos Electorales Locales. La concentración de dichas candidaturas no fue homogénea, ya que algunos Distritos agrupan una proporción considerablemente mayor de municipios con presencia de candidaturas indígenas.

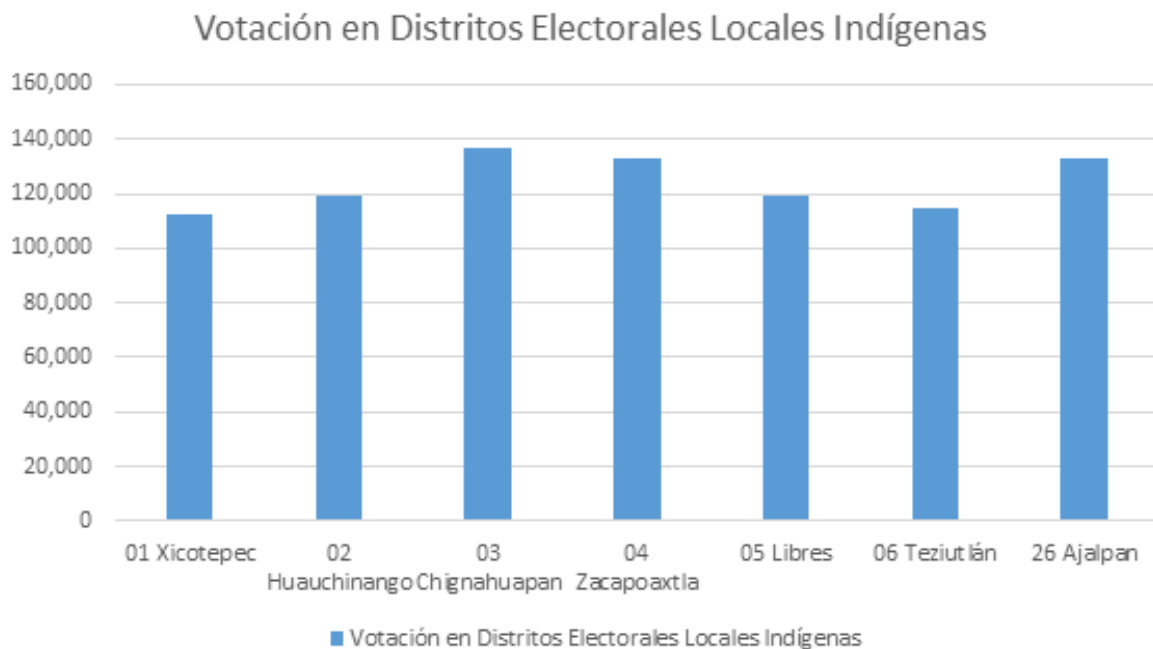
El Distrito 03 Chignahuapan presenta la mayor cobertura territorial, con 14 municipios, lo que representa aproximadamente el 28.57% del total de municipios con candidaturas indígenas. Le sigue el Distrito 04 Zacapoaxtla con 12 municipios (24.49%), mientras que el Distrito 26 Ajalpan registra 9 municipios (18.37%) y el Distrito 23 Acatlán de Osorio concentra 7 municipios (14.29%).

Por su parte, los Distritos 01 Xicotepec y 02 Huauchinango cuentan con una participación más reducida, al registrar 3 municipios (6.12%) y 2 municipios (4.08%), respectivamente. Finalmente, los Distritos 13 Tepeaca y 24 Tehuacán son los que presentan la menor incidencia, con 1 municipio cada uno, equivalente al 2.04% del total en cada caso.

En términos agregados, los Distritos 03, 04 y 26 concentran 35 de los 49 municipios identificados, lo que equivale al 71.43% del total de municipios donde se postularon candidaturas indígenas. Esta situación evidencia una marcada concentración territorial de la participación indígena en determinadas regiones del estado, como lo son la Sierra Norte, Sierra Nororiental y Sierra Negra, aquellas donde históricamente existe una mayor presencia de población indígena.



VOTACIÓN EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024



En la gráfica anterior, que en los siete distritos electorales locales con una mayor población indígena registraron una votación acumulada de 868,375 votos. La distribución de la votación refleja diferencias moderadas entre los Distritos, aunque en términos generales se observa una participación relativamente equilibrada, con cifras que oscilan entre los 112 mil y 137 mil votos.

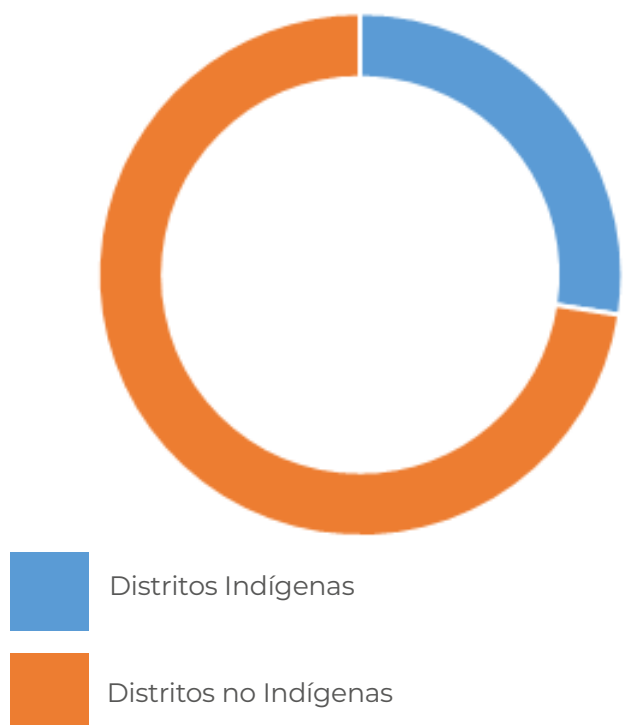
El Distrito 03 de Chignahuapan registró la mayor votación, con 136,686 votos, lo que representa el 15.74% de la votación total obtenida en los Distritos analizados. En segundo lugar, se ubicó el Distrito 26 de Ajalpan, con 133,193 votos (15.34%), seguido del Distrito 04

de Zacapoxtla, con 132,686 votos (15.28%). Estos tres distritos concentraron conjuntamente 402,565 votos, equivalentes al 46.36% del total registrado.

Por otra parte, los distritos con menor volumen de votación fueron el Distrito 01 de Xicotepec, con 112,462 votos (12.95%), y el Distrito 06 de Teziutlán, con 114,896 votos (13.23%). No obstante, la diferencia entre el distrito con mayor votación y el de menor votación fue de apenas 24,224 votos, lo que evidencia una distribución relativamente homogénea de la participación electoral entre estas demarcaciones.

Asimismo, los distritos de Huauchinango (02) y Libres (05) registraron 119,431 y 119,021 votos, respectivamente, aportando cada uno cerca del 13.7% de la votación total. Esta similitud refuerza la tendencia de equilibrio observada en la participación electoral de los distritos indígenas.

Votación dividida entre Distritos Locales Indígenas y no Indígenas



votación estatal refleja una participación electoral significativa de las regiones con presencia indígena. Esto pone de manifiesto la importancia de dichos territorios en la configuración de los resultados electorales y en la consolidación de los mecanismos de representación política de los pueblos y comunidades indígenas.

En términos de análisis electoral, los datos permiten advertir que, si bien la mayor parte de la votación se concentra en distritos no indígenas debido a su mayor extensión poblacional y territorial, los distritos con mayor presencia indígena constituyen un segmento relevante en el electorado poblano. Por ello, las acciones afirmativas y los mecanismos orientados a garantizar la representación política indígena adquieren especial relevancia, ya que impactan directamente a una población que aporta más de una cuarta parte de la votación emitida en la Entidad.

De lo anterior, se visualiza que la votación registrada en los Distritos no indígenas fue aproximadamente 2.65 veces superior a la observada en los Distritos con mayor población indígena. Sin embargo, resulta relevante destacar que los siete Distritos indígenas aportaron más de una cuarta parte de la votación emitida en la elección de Diputaciones Locales.

Asimismo, al considerar que los Distritos indígenas representan una porción menor del total de distritos electorales locales de la Entidad, la contribución del 27.44% de la



IMPACTO GENERADO POR LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN PUEBLA

La implementación de acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 en el estado de Puebla se realizó como una medida de carácter constitucional, convencional y progresivo orientada a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de los grupos que a lo largo de la historia han sido menos considerados en el acceso a cargos de elección popular.

En ese sentido, dichas medidas compensatorias se tradujeron, en primer término, en el fortalecimiento del principio de representación política incluyente, al permitir que personas de los pueblos y comunidades indígenas accedieran de manera real y efectiva a candidaturas tanto en diputaciones locales como en ayuntamientos.

Lo anterior implicó un pasó relevante en la integración de los espacios de toma de decisiones, al incorporar perfiles vinculados directamente con las necesidades, cosmovisiones y formas de organización de los pueblos originarios del Estado.

Asimismo, las acciones afirmativas contribuyeron a materializar el principio de igualdad sustantiva mediante la reducción de obstáculos estructurales que históricamente habían limitado la participación política indígena. En ese sentido, la obligatoriedad de postulación en determinados municipios y en Diputaciones de Representación Proporcional permitió trascender el modelo formal de igualdad jurídica para adoptar mecanismos compensatorios orientados a corregir escenarios de exclusión y subrepresentación política.

De igual forma, la implementación de estas medidas ha generado desde el año 2021 un impacto institucional relevante al consolidar criterios de interpretación progresiva en materia electoral y de derechos humanos, fortaleciendo la obligación de las autoridades electorales de adoptar medidas diferenciadas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad. Esto abona al desarrollo de una democracia intercultural, participativa e incluyente, compatible con los estándares constitucionales y convencionales aplicables al Estado mexicano.



EL FUTURO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN PUEBLA

El desarrollo democrático en nuestro país ha dado prueba que las acciones afirmativas constituyen mecanismos necesarios para revertir las condiciones históricas de exclusión y desigualdad que han limitado la participación política efectiva de los pueblos y comunidades indígenas. No obstante, su consolidación exige que dichas medidas trasciendan su carácter formal y transiten hacia esquemas integrales que garanticen una representación auténtica, sustantiva y culturalmente pertinente.

En el caso del Estado de Puebla, el próximo proceso electoral representa una oportunidad trascendental para fortalecer el modelo de inclusión político-electoral indígena, a partir de la experiencia acumulada durante los procesos electorales, así como de los criterios jurisdiccionales en materia de derechos político-electorales de los pueblos indígenas.

En ese contexto, el Instituto Electoral del Estado, como órgano electoral, deberá asumir un papel que siga siendo garantista en la construcción, implementación y supervisión de las acciones afirmativas indígenas, privilegiando en todo momento los principios de progresividad, interculturalidad, igualdad sustantiva, autodeterminación y máxima protección de los derechos humanos.

Entre las principales medidas que deberán fortalecerse para futuros procesos electorales destaca, en primer término, la necesidad de perfeccionar los mecanismos de acreditación de la adscripción indígena calificada, a efecto de garantizar que las candidaturas postuladas bajo esta acción afirmativa mantengan un vínculo real, efectivo y comunitario con los pueblos y comunidades a las que pretenden representar. Ello implica establecer reglas más claras, objetivas y homogéneas que permitan evitar simulaciones o postulaciones desvinculadas de la identidad y pertenencia comunitaria.

De igual forma, se deberá fortalecerse la vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones partidistas en materia de postulación indígena, garantizando que los partidos políticos no utilicen las acciones afirmativas únicamente como mecanismos de cumplimiento formal, sino como instrumentos reales de inclusión política. Para ello, será necesario implementar esquemas más rigurosos de revisión documental, verificación y seguimiento posterior al registro de candidaturas.

Otra medida relevante consiste en ampliar el alcance de las acciones afirmativas hacia espacios de representación y toma de decisiones que históricamente han permanecido limitados para las personas indígenas.

En el ámbito institucional, el órgano electoral deberá fortalecer las estrategias de capacitación, educación cívica y difusión en lenguas indígenas, garantizando que la información electoral sea accesible, culturalmente pertinente y comprensible para las comunidades indígenas de la entidad. La construcción de una democracia intercultural exige eliminar las barreras lingüísticas, geográficas y estructurales que dificultan el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

Finalmente, el futuro de las acciones afirmativas indígenas en Puebla debe orientarse hacia la construcción de un modelo democrático que reconozca a los pueblos y comunidades indígenas no únicamente como grupos sujetos de protección especial, sino como actores políticos fundamentales en la vida pública del Estado. Ello implica transitar de medidas compensatorias hacia mecanismos permanentes de inclusión, representación y participación política efectiva.

La consolidación de una democracia intercultural demanda voluntad institucional, compromiso partidista y una visión progresiva de los derechos humanos. En consecuencia, el fortalecimiento de las acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas no debe entenderse como una concesión política, sino como el cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales de igualdad, pluralismo y justicia democrática que sustentan el régimen electoral mexicano.

